



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Lunes, 6 de octubre de 1997. — Número 199

Página 6.245

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Decreto 106/1997, de 29 de septiembre, por el que se regula el servicio de atención domiciliaria concertado entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria y la Administración Local ..... 6.246
- 1.2 Consejería de Educación y Juventud.— Orden de 29 de septiembre de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de ayudas a corporaciones locales de Cantabria para el establecimiento en su ámbito de actuación de centros de documentación e información juvenil ..... 6.253

#### 2. Personal

- 2.3 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Resolución por la que se clasifican los puestos de funcionarios de Habilitación de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo ..... 6.255

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable ..... 6.256
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Astibus, S. A.» ..... 6.256

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Subdelegación del Gobierno en Álava ..... 6.258
- Ministerio de Medio Ambiente ..... 6.259

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Santa Cruz de Bezana, Mazcuerras, El Astillero y Piélagos ..... 6.259

#### 4. Otros anuncios

- Santander, Camargo y Castro Urdiales ..... 6.264

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Audiencia Provincial de Santander ..... 6.265
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander ..... 6.265
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Torrelavega ..... 6.266

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgados de lo Social Números Uno, Tres y Cuatro de Cantabria ..... 6.267
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo ..... 6.268

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 106/1997, de 29 de septiembre, por el que se regula el servicio de atención domiciliaria concertado entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria y la Administración Local.*

La regulación del Servicio de Atención Domiciliaria concertado entre el Gobierno de Cantabria y las Corporaciones Locales, está fundamentado en la Ley 7/1985 del 2 de abril, Artº 57, que regula las Bases de Régimen Local, en virtud del cual se establece la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria confiere a la Comunidad Autónoma, en virtud del Artº. 148.1.20 de la Constitución Española, competencias exclusivas en materia de Asistencia y Bienestar Social.

La Ley 5/1992 de 27 de Mayo, de Acción Social establece la estructura del Sistema de Servicios Sociales a través de los cuales el ciudadano tendrá acceso a las prestaciones y servicios, tanto de carácter general como especializadas, que precisen para satisfacer sus necesidades sociales.

El Real Decreto 1383/96 de 7 de Junio traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Seguridad Social en las materias encomendadas al INSERSO.

En base a todo ello, el texto dispositivo recogido en el presente Decreto, pretende paliar con la mayor amplitud posible las múltiples dificultades por las que atraviesan determinados colectivos sociales, familias o individuos en particular, debido a situaciones de carencias físicas o psíquicas, socio-familiares o períodos de crisis temporales, cuya superación ha de impulsarse necesariamente, con la aportación de recursos públicos distribuidos con criterio de equidad y máximo cumplimiento de objetivos.

Teniendo como base los principios de responsabilidad pública, universalidad, igualdad y globalidad, prevención, descentralización y sectorización progresiva, participación, solidaridad, integración y normalización así como planificación y coordinación, deberá desarrollarse una política de respuesta social orientada a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos de nuestra Comunidad.

Para ello se establece un sistema de Atenciones y Programas básicos de los Servicios Sociales, siendo uno de ellos el Programa de Atención Domiciliaria a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio-comunitario, retrasando o incluso evitando de este modo los ingresos no deseados en Centros Residenciales.

El creciente desarrollo y aceptación alcanzado por esta modalidad de atención, hacen aconsejable el establecimiento de un procedimiento de gestión, seguimiento y evaluación que de acuerdo con los principios de agilidad, eficacia y descentralización regulen la concesión y en su caso el régimen de Convenios para la gestión de este Servicio.

En su virtud a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 1997

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

### Artº 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del Servicio de Atención Domiciliaria desarrollado a través de la Dirección General de Bienestar Social, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en colaboración con las Administraciones Locales.

### Artº 2.- Procedimiento que regula

Este Decreto se aplicará para la tramitación de los Convenios que se suscriban con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en función del número de sus habitantes y según la financiación establecida en el Artº 15,2, b) del presente Decreto.

### Artº 3.- Concepto de la Atención Domiciliaria

La Atención Domiciliaria es un Servicio que se presta a aquellas personas que se encuentran en una situación de necesidad a la que no pueden hacer frente por sus propios medios. Consiste en una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, doméstico y social que persiguen el objetivo de facilitar su autonomía personal y la permanencia en su medio habitual de vida.

### Artº 4.- Competencia

La tramitación y firma de los Convenios de cooperación con Entidades Locales a los que se refiere el Artº 2, corresponderá a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en Convenios no superiores a 5.000.000 de pesetas, siendo necesario el acuerdo del Consejo de Gobierno para la aprobación de aquellos Convenios superiores a esta cantidad.

### Artº 5.- Interesados

Los interesados que promuevan, por sí o por medio de representante, el procedimiento para la concesión de la Atención Domiciliaria, serán las personas potencialmente beneficiarias de dicho Servicio.

### Artº 6.- Residencia del interesado

A los efectos de determinar la competencia territorial para la concesión de la Atención, se considerará residencia la del lugar donde se ubique la vivienda habitual en la que se pretende que se materialice la Atención Domiciliaria.

### Artº 7.- Relación Laboral

1. Los trabajadores que realicen en el domicilio del beneficiario las tareas asignadas que constituyen el Servicio al amparo del presente Decreto, tendrán la categoría de Auxiliares de Atención Domiciliaria.
2. Las relaciones jurídico - laborales resultantes de los Convenios que se suscriban, en ningún caso generaran la existencia de vínculo de cualquier naturaleza con la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar social, sino que la contratación de dicho personal dependerá exclusivamente de las Entidades colaboradoras o, en su caso, de las adjudicatarias del Servicio, según el

procedimiento de contratación del servicio que establezca la Corporación Local, y todo ello sin perjuicio de la existencia de algunos trabajadores integrados en la plantilla de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que desarrollan funciones en dicho Programa como modo de prestación directa al margen de la existencia de Convenio, pero con la particularidad de tratarse de una categoría "a extinguir"

3. Los trabajadores que realicen en el domicilio del beneficiario las tareas asignadas que constituyen el servicio asistencial al amparo del presente Decreto, en ningún caso podrán ser considerados como Empleados de Hogar, ni por cuenta propia, ni ajena.
4. Del mismo modo, la relación que de ésta actividad se derive, en ningún caso originará obligaciones de carácter laboral para el beneficiario receptor.
5. La Consejería de Sanidad Consumo y Bienestar Social aunque sea una de las partes firmantes de los Convenios, sólo mantendrá vínculos laborales con los trabajadores citados, en el caso de que la prestación sea realizada de forma directa con el personal propio integrado en su plantilla, sin mediación por tanto, de Entidades Colaboradoras.

## CAPITULO II

### BENEFICIARIOS, SITUACION DE NECESIDAD, CONTENIDO, ALCANCE Y REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LA ATENCION DOMICILIARIA CONCERTADA

#### Artº 8.- Beneficiarios

Lo serán aquellos reconocidos como tales por el Organismo competente de la Administración Local según lo establecido en el presente Decreto:

- a) Con carácter general, podrán ser beneficiarios del Servicio de Atención domiciliaria todas aquellas personas residentes en Cantabria, que se encuentren en un estado que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.
- b) Con carácter prioritario podrán serlo las personas mayores con dificultades en su autonomía personal, sean o no pensionistas; las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad; las personas cuyo entorno familiar o social presenten problemas de desarraigo convivencial y los grupos familiares con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, conflictos relacionales, excesivas cargas familiares o en situaciones económicas y sociales inestables.

#### Artº 9.- Determinación de la situación de necesidad social

Al efecto de evaluar la situación de necesidad y priorizar las solicitudes recibidas, se aplicará un Baremo que determine la necesidad del Servicio (ANEXO III).

#### Artº 10.- Contenido de la Atención Domiciliaria y tipos de servicios.

La Atención Domiciliaria otorgada por el Gobierno de Cantabria, en Convenio con la Administración Local, tiene por objeto la prestación de una serie de servicios que podrán ser:

1. Atención doméstica y personal, que comprende los servicios de limpieza de la vivienda del beneficiario, el lavado y planchado de ropa, realización de compras con dinero del beneficiario,

preparación de comidas con alimentos proporcionados por él, aseo personal y otros de naturaleza análoga complementarios de los anteriores que pudiera necesitar el beneficiario para su normal desenvolvimiento.

2. Lavandería externa
3. Comida sobre ruedas
4. Atención especializada
5. Atención psico-social
6. Coordinación con los servicios médicos y de enfermería del INSALUD.
7. Actividades culturales y de terapia ocupacional
8. Compañía a domicilio
9. Otros servicios no contemplados en los apartados anteriores que puedan ser incluidos con carácter específico para cumplir los objetivos que persigue el Programa.

Estos servicios son compatibles entre sí, pudiendo el punto 8 cubrirse por personal voluntario u Objetores de la Prestación Social Sustitutoria.

#### Artº 11.- Extensión y límites de la Atención

1. La extensión e intensidad así como el tipo de servicios que puede reconocerse, vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles para este Programa.

Caso de que por este carácter limitado de los créditos se haga necesario fijar un orden de prelación por no poder ser atendidas todas las solicitudes, se concederá:

- En primer lugar a los interesados que lo tuviesen reconocido en ejercicios anteriores y sobre los que persista la situación de necesidad que motivó su primera concesión.
- En segundo lugar a aquellos que hubiesen obtenido mayor puntuación en la aplicación del Baremo de "estado de necesidad"

El resto permanecerá en Lista de Espera, siendo incorporados a la prestación del Servicio en función de la valoración obtenida y en caso de igual puntuación de la fecha de solicitud, a medida que vayan produciéndose bajas entre los actuales beneficiarios.

Por razones excepcionales, se podrán incorporar al Servicio atenciones inmediatas de conformidad a la urgencia del caso.

2. El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de DOS horas diarias o de CINCUENTA Y DOS horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas. En todo caso, la duración de cada concesión no podrá exceder del 31 de Diciembre de cada año.

#### Artº 12.- Contribución de los Beneficiarios

1. Los Servicios de Atención Domiciliaria prestados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en Acción Directa, tienen carácter gratuito, sea cual fuere la modalidad de la prestación.
2. En el supuesto de que la dispensación de los Servicios se realice mediante Convenio con Entidades de la Administración Local serán estas las que contemplen la aportación económica de beneficiarios según figura en el apartado B) del Baremo aplicable para determinar A) "el estado de necesidad" B) "la participación económica de los beneficiarios" (ANEXO III).

En cualquier caso el Baremo puede variar según lo requiera el acoplamiento que más se adecúe a la Administración Local de

que se trate, recomendándose por esta Consejería que cada Ayuntamiento o Mancomunidad habilite su propia Ordenanza al respecto.

#### Artº 13.- Extinción de los Servicios de Atención Domiciliaria

La prestación de los Servicios de Atención Domiciliaria que hallan sido reconocidos a un beneficiario se extinguirán:

1. Por la finalización del Servicio durante el tiempo para el que fue reconocido, y en todo caso, el 31 de Diciembre del año del reconocimiento.
2. Por fallecimiento, renuncia o traslado del beneficiario a una localidad distinta de aquella en la que tenía fijado su domicilio.
3. Por la desaparición de la situación de necesidad social o por el ocultamiento o falsedad de los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el Servicio.
4. Por no hacer efectivo, en su caso, el precio a que se refiere la disposición anterior.
5. Por rescisión o resolución del Convenio, en su caso.
6. Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del Servicio.

#### Artº 14.- Régimen de Incompatibilidades

1. Los Servicios de Atención Domiciliaria previstos en el presente Decreto serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad, reconocidos por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con los de otra Entidad o Institución pública o privada, salvo que se complementen
2. Las personas físicas o jurídicas de carácter privado, adjudicatarias de la prestación directa de los Servicios de Atención Domiciliaria financiados total o parcialmente por la citada Consejería, en ningún caso, podrán recibir, para la atención de las mismas personas, otro tipo de subvenciones o ingresos de fondos públicos para este fin.

### CAPITULO III

#### NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y FORMALIZACION, INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA TRAMITACION DE LOS CONVENIOS

#### Artº 15.- Celebración de Convenios

1. La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de conformidad con el Artº 4, podrá realizar Convenios para la prestación de servicios y formación de trabajadores del Programa de Atención Domiciliaria con las Entidades de la Administración Local, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo en el que deberán quedar acreditados los requisitos del apartado siguiente.
2. Los Convenios a que se hace referencia serán establecidos con Entidades Locales que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Que cuenten con unidad de Servicios Sociales con suficiente dotación de medios, personales y materiales, siendo este personal mínimo Trabajador Social y Auxiliar de Atención Domiciliaria.
  - b) Que participen en la financiación de las actuaciones objeto del

- Convenio a), con aportación desde el 40% de su importe para las Entidades Locales con más de 5.000 habitantes.
- Convenio b), con aportación desde el 20% de su importe para las Entidades Locales con menos de 5.000 habitantes.

#### Artº 16.- Instrucción del Expediente

1. La formalización de los Convenios dará lugar a un expediente que se iniciará con la solicitud del Alcalde-Presidente de la Entidad Local (Ayuntamiento o Mancomunidad).
2. Para la instrucción inicial del expediente se recabará de la Entidad Local:
  - a) Solicitud original del titular de la Corporación
  - b) Acta de la Sesión del Pleno, donde la Corporación Municipal acuerde por mayoría simple la firma del Convenio de Atención Domiciliaria para su Ayuntamiento, facultando al Alcalde-Presidente para suscribir el citado Convenio.
  - c) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad.
  - d) Declaración Jurada del Alcalde-Presidente de no haber recibido subvención de otro Organismo o Entidad para el mismo concepto.
  - e) Certificado de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto haciendo constar que el Ayuntamiento solicitante no tiene deuda pendiente con la Diputación Regional de Cantabria.
3. En las prórrogas, que serán automáticas de no mediar denuncia por las partes y siempre que existe crédito presupuestario disponible, la Entidad Local aportará lo señalado en el apartado 2. puntos a) b) y e)

#### Artº 17.- Formalización del Convenio

1. De los Convenios que se suscriban se derivaran obligaciones de contenido económico para la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, por lo que se hace preciso Informe previo de la Intervención, conforme al Artº 70 de la Ley 7/84 de 21 de diciembre de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.
2. Instruido el expediente y realizada la previa fiscalización del gasto se procederá a la formalización del Convenio, según el modelo que se adjunta (ANEXO I).
3. El pago de las cantidades por la prestación de los Servicios convenidos se realizará trimestralmente con cargo al presupuesto del gasto para el Programa.

#### Artº 18.- Duración del Convenio

1. Los Convenios inicialmente tendrán una duración máxima de un año, sin que puedan exceder del 31 de Diciembre.
2. No obstante, para dar continuidad a las acciones iniciadas, se prorrogarán para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de las partes, que en todo caso, debería producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso (ANEXO II)

## CAPITULO IV -

## SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

Artº 19.- Niveles de Seguimiento

Al efecto de que se cumplan en todo momento los objetivos previstos conforme a las pautas y criterios fijados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, se establecen tres niveles de seguimiento:

- a) De las programaciones de casos individuales.
- b) De los Convenios suscritos.
- c) De la gestión de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artº 20.- Seguimiento de las programaciones individuales.

1. Los expedientes de concesión del Servicio de Atención Domiciliaria que hayan sido resueltos favorablemente, serán objeto de un seguimiento e Informe social (ANEXO IV) en los que se hará especial referencia a los siguientes extremos:
  - a) Consecución de los objetivos individuales programados.
  - b) Adecuación permanente del tipo e intensidad de la atención al caso en cuestión.
  - c) Grado de satisfacción del beneficiario.
2. Será competencia y responsabilidad de los Trabajadores Sociales de las Entidades Locales la realización del seguimiento e Informes Sociales a que se refiere el presente Capítulo, así como facilitar los datos necesarios a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social, para su correcto seguimiento y coordinación del Programa (ANEXO V).

Artº 21.- Seguimiento de los Convenios suscritos.

1. Los Convenios que la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social establezca con las Entidades colaboradoras para el desarrollo del Programa de Atención Domiciliaria serán objeto de un puntual seguimiento por parte de la Consejería, por medio de la Dirección General de Bienestar Social, que tendrá especialmente en cuenta los siguientes aspectos:
  - a) Distribución equilibrada del número de horas firmadas para el ejercicio.
  - b) Calidad del Servicio que se dispensa.
  - c) Ajuste a la realidad de la documentación que se reciba sobre el Servicio realmente prestado; en base a esta información (reflejada en el Parte de Incidencias (Anexo V), se mantendrá permanentemente actualizada la relación de beneficiarios (ANEXO VI).
  - d) Comprobación de que subsisten en la Entidad concertada las condiciones que han avalado la conveniencia de formalizar el Convenio, especialmente: suficiente número y capacitación profesional de los componentes de la plantilla, cumplimiento de la Legislación vigente en materia laboral y de Seguridad Social y cumplimiento de lo estipulado en el Convenio.
2. Se constituirán Comisiones de Seguimiento, integradas por tres representantes de la Administración Regional y tres representantes de la Administración Local, cuyas competencias y composición se reflejarán en el documento del Convenio. Estas competencias, normalmente relativas al seguimiento del Programa, podrán también, referirse a la instrucción y valoración de expedientes individuales; así mismo elaborarán un Reglamento de la Comisión de Seguimiento del SAD.

Artº 22.- Seguimiento de la Gestión por parte de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

1. De cada Convenio se firmarán dos ejemplares originales. Una vez firmados por las partes y fiscalizados se remitirá un ejemplar a la Entidad Local firmante y el otro ejemplar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, junto con la documentación señalada en el Artº 16, apartado 2.
2. En lo referente a la cuestión de vigencia de datos estadísticos del Programa se tendrán actualizados los modelos de seguimiento (ANEXOS VII), siendo coherentes con los datos recogidos en los resúmenes trimestrales del Servicio donde se reflejarán tanto el número de horas realizadas, como el número de beneficiarios y colectivo de pertenencia.

En cada ejercicio económico la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a través de la Dirección General de Bienestar Social, elaborará el correspondiente Informe global del Servicio de Atención Domiciliaria concertado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo como objetivo reflejar especialmente los aspectos cualitativos de la gestión que se está realizando, por lo que deberán incluirse valoraciones técnicas sobre:

- a) La calidad del servicio que se dispensa.
- b) La capacitación del personal que presta la Atención Domiciliaria y los planes de formación realizados, así como el dato ocupacional que produce el S.A.D. en Cantabria.
- c) Datos estadísticos donde se refleje la situación numérica por colectivos, situación socio-familiar de beneficiarios, así como el tipo de dependencia del colectivo atendido, y el cumplimiento de objetivos y adecuación de las tareas encomendadas.
- d) Situación por Ayuntamientos del déficit o demasía de las horas concertadas con el fin de conocer donde procederían, en su caso, las ampliaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.- Los modelos que se adjuntan como ANEXOS al presente Decreto podrán ser modificados en cuanto a su estructura por la utilización de medios informáticos o de mejor acoplamiento a la realidad local debiendo en todo momento conservar su esencia.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín oficial de Cantabria.

Santander, 29 de septiembre de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL,  
Jaime del Barrio Seoane

97/242258

## ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIA

En Santander, a                      de                      de 1.99

## REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D.

Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de Cantabria, cargo que ejerce en la actualidad, en nombre y representación del Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria (Artº. 39 de la Ley de Régimen Jurídico de la Diputación Regional de Cantabria), habilitado para suscribir el presente Convenio.

De otra parte:

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de                      cargo que ejerce en la actualidad, en nombre y representación de su Corporación Municipal, de conformidad con la Ley 7/85 reguladora de Bases de Régimen Local, en cuyo Artº 21 se regulan sus funciones.

## INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose, recíprocamente capacidad para contratar y obligándose en los términos de este documento, y en consecuencia

## EXPONEN

Que el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su Artº. 22.18, reconoce competencias a la Diputación Regional de Cantabria en materia de Asistencia y Bienestar Social.

Que el Artº. 25 de la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en la materia de prestación de "Servicios Sociales y promoción y reinserción social".

Que promulgada la Ley 5/92 de Acción Social, ésta estructura los Servicios Sociales en las modalidades de: Comunitarios y Específicos, definiendo en su Artº 5 los Servicios Sociales Comunitarios como "los que, con carácter global y polivalente, tienen como objeto promover el bienestar social de todos los ciudadanos orientándoles, en su caso, hacia Servicios Sociales específicos", e incluyendo en este concepto en el punto 1 d) del mismo artículo "facilitar la permanencia en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, personal, social y de apoyo psicológico y rehabilitador".

El Artº 16 de la citada Ley de Acción Social determina que la Comunidad Autónoma podrá establecer Convenios y/o conceder subvenciones a los Entes Locales, para la prestación de los Servicios Sociales complementarios de esta Ley.

Que en la citada Ley 7/1.985 del 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se atribuyen a los Municipios y Diputaciones competencia en la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social, pudiendo suscribirse Convenios de cooperación económica, técnica y administrativa entre ambas Administraciones.

Que uno de los Programas básicos y tradicionales de los Servicios Sociales ha sido el de Atención Domiciliaria, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno, familiar y socio-comunitario, retrasando o incluso evitando de este modo su ingreso en centros residenciales.

Que el creciente desarrollo alcanzado por esta modalidad de atención, y la experiencia acumulada por las diferentes Administraciones Públicas en la gestión del Programa, hacen aconsejable el establecimiento de Conciertos de colaboración entre los diferentes Organismos que la constituyen.

En su virtud, capacitados para su firma, suscriben el presente Convenio de colaboración, que articulan a tenor de las siguientes

## CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Constituye el objeto del presente Convenio regular la cooperación entre ambas Instituciones, para la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria y formación del personal que preste el Servicio en el Municipio objeto del presente Convenio, colaborando en la gestión del mismo, la Unidad Básica de Acción Social que presta servicios en el citado municipio.

SEGUNDA.- Beneficiarios

Lo serán aquellos reconocidos como tales por el órgano competente de la Administración Local objeto de este Convenio.

TERCERA.- Modos de prestación del Servicio

El citado Servicio, podrá prestarse por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cualquier caso se compromete el Ayuntamiento a velar porque la Entidad que preste directamente el Servicio cumpla estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social, fiscales y sanitarias, así como por las disposiciones aplicables habida cuenta del objeto del Concerto y de sus modalidades de ejecución.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Entidad que preste directamente el Servicio no implicará responsabilidad alguna para el Gobierno de Cantabria.

CUARTA.- Cuantificación económica y financiación de los servicios objeto del presente Convenio.

Para el periodo de vigencia de este documento dentro del presente año, las partes firmantes convienen en la financiación conjunta de un total de                      horas comunes de atención domiciliaria a razón de .....pts/ horas y ..... Horas de Atención Especializada a razón de                      pts/hora, lo que supone un importe total de                      pts.

Por otra parte se acuerda la prestación

de.....servicios de.....a razón de  
.....pts. cada servicio, lo que supone un importe  
de .....ptas.

La participación será de un % del total a cargo del Gobierno de Cantabria esto es, pts., y de un % a cargo del Ayuntamiento esto es, pts.

En caso de que exista contribución de los beneficiarios, esta cuantía vendrá a minorar la participación correspondiente al Ayuntamiento.

Los porcentajes de participación podrán ser revisados en el caso de que se produzcan ampliaciones de crédito provenientes de cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio.

#### QUINTA.- Gestión económica.

- 1.- El Ayuntamiento asume el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios.
- 2.- A estos efectos, el Gobierno de Cantabria realizará en su favor un libramiento trimestral vencido, por el importe correspondiente al número real de horas realizadas en el período, hasta agotar el crédito y según la aportación estipulada para el trimestre de que se trate.
- 3.- Las cantidades comprometidas a través del presente Convenio deberán ser justificadas por el Ayuntamiento de conformidad con el Artº 1 del Decreto 42/84, de 20 de Julio que regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria mediante:
  - Acreditación de que ha sido realizado el Servicio, a través de incidencias de horas y servicios realmente dispensados, así como relación de beneficiarios atendidos con expresión individualizada de las horas o servicios prestados.
  - Certificado original trimestral del gasto del SAD.
  - Certificación o carta de pago de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención.

#### SEXTA.- Vigencia del Convenio

Este Convenio, una vez fiscalizado el gasto que comporta para cada una de las partes firmantes, entrará en vigor al día siguiente de su firma, y finalizará el 31 de Diciembre del año en curso.

No obstante, para dar continuidad a las acciones iniciadas, el presente Convenio se prorrogará para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa, de alguna de las partes que deberá producirse con, al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esta prórroga se excluirán el número de horas concertadas así como las cantidades económicas expresadas en el Artº. 4 y que deberán ser actualizadas cada año en la forma prevista a fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

#### SEPTIMA.- Comisión de Seguimiento.

- 1.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 de esta misma cláusula, se constituirán Comisiones de Seguimiento integradas por un máximo de tres representantes de los Ayuntamientos y tres del Gobierno de Cantabria.

2. Sus competencias serán:

- a) Conocimiento y evaluación de la marcha del Programa para lo cual podrá tener acceso a todo tipo de documentación relativa a los expedientes administrativos individuales y los relativos a las Entidades Adjudicatarias del Servicio.
- b) Propuesta de medidas para un mejor funcionamiento del Programa. Estas podrán ser relativas a:
  - coordinación entre los distintos profesionales que colaboran en el Programa,
  - acciones formativas y de apoyo técnico a realizar por las partes firmantes u otras Entidades,
  - cooperación con Entidades públicas o privadas, con aportación económica adicional o sin ella, para la prestación de servicios complementarios a los que ya se están prestando,
  - otras áreas que se estimen de interés,
  - Evaluación y seguimiento de la puesta en práctica del Plan de Formación,

3.- Estas Comisiones elaborarán su propio Reglamento de funcionamiento, que será sometido a la aprobación de las partes firmantes del presente Convenio.

4.- Tanto el citado Reglamento como los acuerdos alcanzados que merezcan la aceptación de los firmantes, formarán parte inseparable del presente Convenio.

5.- Se constituirán las siguientes Comisiones de Seguimiento del SAD integradas por tres representantes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (Dirección General de Bienestar Social) y otros tres de los organismos de la Administración Local, cuya composición y funcionamiento quedan reflejados en este Convenio:

• Santander

• Torrelavega

• Mixta. Integrada por aquellos otros Ayuntamientos que tienen firmado Convenio de Atención Domiciliaria con el Gobierno de Cantabria.

Los representantes de la Administración Local en esta Comisión de Seguimiento serán designados por la Federación de Municipios de Cantabria.

#### OCTAVA.- Información Pública

En la publicidad que el Ayuntamiento haga a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar, expresamente, que éste se realizará en virtud de la colaboración establecida entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento firmante.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en lugar y fecha de encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL

POR EL AYUNTAMIENTO  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

**ANEXO II**

NOVACION MODIFICATIVA AL CONVENIO QUE PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION DOMICILIARIA HA SIDO SUSCRITO POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE

Con fecha \_\_\_\_\_ fue firmado por  
Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar  
Social del Gobierno de Cantabria y  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
un Convenio para la prestación de los  
Servicios de Atención Domiciliaria que ha incluido en el ejercicio  
los siguientes elementos:

- Periodo de vigencia:
- Nº de Horas Comunes de Atención Domiciliaria:
- Nº de Horas de Atención Especializada:
- Precio de la Hora Servicio Común:
- Precio de la Hora Especializada:
- Aportación del Gobierno Autónomo %:
- Aportación del Ayuntamiento %:

Las partes firmantes consideran convenientemente acreditada la necesidad de variar el contenido del Convenio a partir del día 1 de Enero de \_\_\_\_\_, en los siguientes términos:

Por todo ello y previa la fiscalización del gasto realizada por la Intervención de \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_

**ACUERDAN**

Prorrogar el Convenio anteriormente suscrito en los términos expuestos y para el periodo de vigencia que también se cita.

Y en prueba de conformidad así lo firman

En Santander a 29 de septiembre de 1997

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL

POR EL AYUNTAMIENTO DE  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

**ANEXO III**

**BAREMO APLICABLE PARA DETERMINAR :**

- A) El "Estado de Necesidad"
- B) Participación Económica de los Beneficiarios

**A) BAREMO APLICABLE PARA DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD**

- \* Grado de Dependencia..... hasta 40 puntos
- \* Situación Socio-familiar..... hasta 25 puntos
- \* Situación económica..... hasta 15 puntos
- \* Condiciones de la vivienda..... hasta 10 puntos
- \* Otras circunstancias..... hasta 10 puntos

TOTAL.....100 puntos

ITEM puntuable a cada uno de los apartados anteriores, teniendo en cuenta que solo se podrá valorar UN ITEM por cada situación y que no puede éste superar la puntuación indicada en el apartado anterior:

**\* GRADO DE DEPENDENCIA PUNTOS**

- . Más de un miembro de la unidad familiar con problemas de dependencia.....
- . Precisa atención-supervisión importante para algunas actividades, con dependencia absoluta para labores domésticas.....
- . Totalmente independiente/s para actividades de la vida diaria con dependencia absoluta para tareas domésticas
- . Se desenvuelve/n dentro del domicilio pero precisa de otra persona fuera del mismo ( compra, médico, etc. ).....
- . Totalmente dependiente /s, pero capaz de comunicarse coherentemente, comer solo etc.. 0
- . Gran inválido (estados vegetativos, patologías psíquicas graves)..... 0
- . Totalmente independientes.....

**\* SITUACION SOCIO-FAMILIAR**

- . Vive sólo o en pareja, sin familia u otras personas que le/s preste/n atención.....
- . Vive/n solo/s, teniendo familia o vecinos que les atienden esporádicamente, siendo ésta atención insuficiente.....
- . Vive/n solo/s con familiares o vecinos que le/s presta/n atención pero insuficiente (no cubren el total de necesidades).....
- . Vive/n solo/s teniendo familiares en la localidad o fuera con imposibilidad de atenderle/s o con malas relaciones.....
- . Vive/n acompañado/s de familia con situaciones graves (enfermedades, hijos minusválidos, etc.) que impidan su atención.....

* GRADO DE DEPENDENCIA	PUNTOS
. Vive/n con familiares pero con malas relaciones ..	
. Apoyo a la familia con convive con enfermos vegetativos, demencias seniles graves, etc.....	
* SITUACION ECONOMICA	
. Hasta 25.000 pesetas renta per cápita.....	15
. Hasta 30.000 pesetas renta per cápita.....	10
. Hasta 35.000 pesetas renta per cápita.....	5
. Hasta 40.000 pesetas renta per cápita.....	1
. Más de 40.00 pesetas renta per cápita.....	0
* CONDICIONES DE LA VIVIENDA	
. Existencia de barreras arquitectónicas interiores.....	10
. Existencia de barreras arquitectónicas exteriores.....	10
. Ubicación. De la vivienda fuera del casco urbano o en zona aislada carente de recursos sociales.....	10
. Falta de salubridad.....	5
*OTRAS SITUACIONES NO VALORADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES	
. Estar en Lista de Espera de Residencia Asistida....	10
. Casos temporales urgentes (ingresos hospitalarios del ama de casa con la que convive, traumatismos propios).....	10
. Otros (detallar).....	De 5 a 10

OBSERVACIONES: Se considerará que un solicitante puede ser beneficiario de la Atención Domiciliara, cuando haya alcanzado un mínimo de 30 puntos sumando el GRADO DE DEPENDENCIA y la SITUACION SOCIO-FAMILIAR

**B)ESCALA APLICABLE PARA DETERMINAR LA PARTICIPACION ECONOMICA DEL BENEFICIARIO**

Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de sus posibilidades económicas. La posibilidad económica se entenderá según el criterio de INGRESOS MENOS GASTOS:

. Menos de 18.000.....	0
. De 18.001 a 20.000 pesetas.....	5% del Coste
. De 20.001 a 25.000 pesetas.....	10% del Coste
. De 25.001 a 30.000 pesetas.....	15% del Coste
. De 30.001 a 35.000 pesetas.....	25% del Coste
. De 35.001 a 40.000 pesetas.....	35% del Coste
. De 40.001 a 50.000 pesetas.....	50% del Coste
. De 50.001 a 60.000 pesetas.....	75% del Coste
. Más de 60.000 pesetas.....	100% del Coste

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

*ORDEN de 29 de septiembre de 1997, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de ayudas a corporaciones locales de Cantabria para el establecimiento en su ámbito de actuación de centros de documentación e información juvenil.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencias en materia de política juvenil según establece el artículo 22.18 de su Estatuto de Autonomía pero dentro del marco general del artículo 48 de la

Constitución Española que impone a todos los poderes públicos promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En la consecución de esos objetivos es esencial que los jóvenes tengan la mayor información sobre todas las materias de su interés como medio para conseguir su plena integración en la sociedad.

La Consejería de Educación y Juventud es consciente de la labor que las Corporaciones Locales, por su proximidad a los ciudadanos, pueden hacer en el campo de la información y de la participación juvenil, herramienta imprescindible para conseguir el cumplimiento de los objetivos constitucionales.

En consecuencia y teniendo en cuenta las normas que en materia de subvenciones contiene la Ley 8/1996 de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

**D I S P O N G O**

Artículo 1º.- Objeto y finalidad de las ayudas. La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar iniciativas de las corporaciones locales encaminadas a la creación, adecuación o mejora de Centros de Documentación e Información Juvenil dependientes de ellas.

A los efectos de la presente Orden se entenderán por Centros de Documentación e Información Juvenil los siguientes:

a) Oficinas de Información Juvenil que serán aquellas estructuras básicas de ámbito local o comarcal que presten servicios de información y gestión directa al usuario a través de consulta directa mediante la búsqueda, tratamiento, dinamización y difusión de la información generada tanto en su ámbito territorial de actuación, como de la que reciban de otros organismos comunitarios, estatales o autonómicos.

Las oficinas de Información Juvenil contarán como mínimo de un local apropiado, de un horario de atención al público no inferior a 20 horas semanales, de personal profesional de la información juvenil, de un plan de actividades de dinamización de la información, así como de medios materiales suficientes para poder ejercer la actividad.

b) Puntos de información juvenil que serán aquellas estructuras básicas de información encaminadas a poner a disposición del público materiales informativos que se le proporcionen en materia de juventud, a través de paneles, tabloneros de anuncios o similares.

Para ello deberán contar con espacio propio y diferenciado que permita el acceso del público juvenil al menos durante cinco días de la semana, así como personal que se responsabilice de la actualización de la información expuesta.

Artículo 2º.- Beneficiarios. Podrán solicitar subvenciones todas las Corporaciones Locales del ámbito territorial de Cantabria, excepto los Ayuntamientos que han resultado beneficiados en la Convocatoria de 11 de Marzo de 1.997, para proyectos que tengan por objeto lo previsto en el artículo 1º de la presente Orden.

Artículo 3º.- Solicitudes y documentación. Las solicitudes firmadas por el Presidente de la Corporación se presentarán en la Consejería de Educación y Juventud o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente orden.

3.1.- A la solicitud se acompañarán una descripción detallada del proyecto y del correspondiente presupuesto, indicando la ubicación de la oficina o punto de documentación e información juvenil, su dependencia orgánica y funcional, medios con los que cuenta o pretende contar tanto personales como materiales, así como sistema de funcionamiento, con adecuación a las características del tipo de centro que se pretende implantar de los recogidos en el artículo 1°.

3.2.- Asimismo, a las solicitudes se acompañará:

- a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento del Censo de población juvenil (12 a 30 años).
- b) Certificación del Secretario de existencia de crédito adecuado en los Presupuestos de la Corporación solicitante destinado a Juventud, con indicación de la cuantía.

3.3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.4.- Si la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la Corporación solicitante, a fin de que, en el plazo de diez días, complete la misma o subsane las deficiencias con la indicación de que si transcurrido ese plazo sin que se hubiese hecho la subsanación, se procederá a archivar la solicitud sin más trámite.

**Artículo 4°.- Criterios para la concesión.** Para la resolución de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a) Relevancia del proyecto de actividad de información y documentación a desarrollar en el año 1.997 por la Entidad solicitante y su adecuación a la finalidad prevista en el artículo 1° de la presente Orden.
- b) Existencia y cuantía de crédito adecuado en los presupuestos de la Entidad solicitante para 1.997 destinada a la juventud.
- c) Actividades desarrolladas en el año 1.996 por la Entidad solicitante en el área de la juventud.
- d) Posibilidad de mantenimiento de estructuras de colaboración con el Centro de Documentación e Información juvenil dependiente de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.
- e) Censo de población potencialmente usuaria del Centro de Información y Documentación juvenil para el que se solicita ayuda.

**Artículo 5°.- Comisión de evaluación.**

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación presidida por el Director General de Juventud, e integrada, como vocales, por el Jefe del Servicio de Juventud y al menos dos técnicos más designados por la Consejería, que podrán solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios que para la concesión de ayudas se establecen en el artículo anterior.
- Realización, en su caso, de trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Formulación de propuesta motivada de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

**Artículo 6°.- Resolución de concesión.**

1.- La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación y Juventud, cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997, la cuantía unitaria de la subvención sea igual o inferior a cinco millones y contra la Resolución que adopte podrá interponerse ante el Consejo de Gobierno recurso administrativo ordinario, cuya resolución agotará la vía administrativa.

La competencia para resolver subvenciones cuya cuantía unitaria supere los cinco millones de pesetas, corresponde al Consejo de Gobierno y su resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2.- Transcurridos 3 meses desde la finalización de los plazos de presentación de solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

**Artículo 7°.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.**

1.- Las ayudas a conceder por un importe máximo de seis millones se abonarán con cargo al concepto presupuestario: 09.4.323.1.461 (Promoción de Servicios y Actividades Juveniles por Corporaciones Locales).

2.- La cuantía de las ayudas no podrá exceder del 50% del presupuesto total de gastos de la actividad o programa propuesto, y estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

3.- La Consejería de Educación y Juventud, cuando por el interés del proyecto lo juzgue conveniente, podrá acordar convenios para el desarrollo de programas o actividades propuestas por aquellas Corporaciones Locales que resulten beneficiarias conforme a las previsiones de la presente Orden, pudiendo derivarse, en su caso, de la celebración de estos convenios, la concesión de subvenciones por cuantía superior al 50% establecido en el apartado anterior. En dichos convenios quedarán recogidas las obligaciones y derechos de la Entidad, la actividad o programa subvencionados y su cuantía, así como el plazo de ejecución.

4.- El pago de la ayudas concedidas se hará efectivo en un 75% a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en el artículo 9° y el 25% restante una vez acreditada y justificada la realización del proyecto objeto de subvención.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 8°.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Las Corporaciones beneficiarias están obligadas a:

- 1.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo de comunicar con 15 días de antelación cualquier modificación del proyecto causada por voluntad ajena a la organización.
- 2.- Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud la concesión de subvenciones o ayudas de cualquier Ente Público o Privado para la misma finalidad.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación y Juventud, así como el control financiero que corresponde a la Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Hacer constar en toda información, publicidad, material que se utilice, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

**Artículo 9º.- Justificación.**

1.- Las Corporaciones beneficiarias deberán justificar, antes del día 15 de diciembre de 1.997, la realización de la actividad objeto de la ayuda con la presentación de una Memoria final, así como la aplicación de la ayuda percibida.

2.- La justificación de la aplicación de la ayuda percibida se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Juventud, documentos originales y copia de los mismos, justificativos de los gastos efectuados.

3.- La Dirección General de Juventud podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4.- La Consejería de Educación y Juventud podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para su otorgamiento.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997, y el Decreto 42/1984, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de septiembre de 1997.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

97/242531

**A N E X O**

**Solicitud de Ayuda para Centros de Documentación e Información Juvenil**  
(Orden de de de 1.997)

**Datos de la Corporación Local**

- Ayuntamiento:.....
- Domicilio: ..... C.P.: .....
- Localidad: ..... Tfno.: .....
- C.I.F.: .....

**Datos de la Actuación objeto de ayuda**

- Descripción: .....
- .....
- .....

- Número de Jóvenes censados en el Municipio: .....
- Lugar o lugares de ubicación del Centro: .....
- .....
- Presupuesto: .....
- Financiación:
  - Aportación Corporación:..... ptas.
  - Aportación otras Entidades: ..... ptas.

**Subvención que se solicita**  
(Máximo 50% del presupuesto) ..... ptas.

**Relación de documentos que se adjuntan:**

....., ... de ..... de 1.99  
El Alcalde-Presidente de la Corporación

Fdo.: D./Dña. ....

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD.**

**2. Personal**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO**

*RESOLUCIÓN por la que se clasifican los puestos de funcionarios de Habilitación de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.*

Por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo se ha solicitado la clasificación del puesto de Secretaría como de tercera clase, al contar el municipio con una población de 2.646 habitantes y un presupuesto de 145.789.321 pesetas. El puesto de Intervención está agrupado con los Ayuntamientos de Cartes, Miengo, Polanco y Santillana del Mar, deseando el Ayuntamiento que permanezca en tal situación.

Según el artículo 2.c) del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, las Secretarías de clase tercera son las Secretarías de los Ayuntamientos cuyos municipios tengan una población inferior a 5.000 habitantes y cuyo presupuesto no excede de 500.000.000 de pesetas.

La clasificación de estos puestos de trabajo corresponde a las Comunidades Autónomas, según dispone el artículo 2 del citado Real Decreto 1.732/1994, competencia que ha sido atribuida a la Consejería de Presidencia por Decreto 3/1994, aprobado por el Consejo de Gobierno el 20 de enero de 1994. Por Decreto 6/1997, de 31 de enero, tales competencias han sido atribuidas al ilustrísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Visto el informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Cooperación con Entidades Locales, esta Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto ha resuelto clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo en la forma siguiente:

Secretaría: Clase tercera.

El puesto de Intervención se mantiene agrupado con los Ayuntamientos de Cartes, Miengo, Polanco y Santillana del Mar.

Santander, 1 de septiembre de 1997. — El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, Rafael Gutiérrez Suárez.

97/237004

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Isidoro Palacios Ruiz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Bustillo del Monte (Valderredible).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 8 de septiembre de 1997. — El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/229384

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

##### Dirección General de Trabajo

##### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Astibus, S. A.»

#### ART. 1.- AMBITO

Este convenio obliga y afecta a las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de ASTIBUS S.A. y sus firmantes lo aceptan a tenor de la representación Legal que, para ello, respectivamente ostentan.

#### ART. 2.- DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.997 y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.997.

#### ART. 3.- DENUNCIA

El presente convenio colectivo, en caso de no ser denunciado por cualquiera de las partes antes del 28 de febrero de 1.998, se entenderá prorrogado en todos sus términos hasta el 31 de diciembre de 1.998, fecha en que se considerará, en cualquier caso, denunciado por ambas partes automáticamente

En el supuesto de que se produzca la prórroga antes mencionada, se revisarán las cantidades económicas correspondientes a los conceptos de sueldo base, plus conductor-perceptor-liquidador, quebranto de moneda y plus de asistencia en el IPC previsto por el Gobierno para el año 1.998 con revisión al IPC real, en el porcentaje que supere dicho importe, a 31 de diciembre de 1.998.

Asimismo se establecerá una subida del 1,5% en los conceptos de antigüedad, horas extraordinarias y descansos para el año 1.998, sin revisión salarial.

#### ART. 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico indivisible y a los efectos para su aplicación práctica, serán consideradas con ese carácter.

En el supuesto que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del convenio, este quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

#### ART. 5.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones pactadas en el presente convenio quedan establecidas en el Anexo I, los efectos económicos serán de aplicación desde el 1 de Enero del año al que corresponden las tablas expresadas en dichos Anexos.

#### ART. 6.- PLUS DE ASISTENCIA

El Plus de Asistencia que se establece por categorías profesionales en la tabla salarial del Art. 5, se percibirá por cada día trabajado y con él queda compensada la posible nocturnidad hasta un límite de dos horas, por jornada en turnos ordinarios. Los servicios especiales que incluyan horas nocturnas con independencia a los que correspondan con los turnos ordinarios, serán objeto de pacto individual.

#### ART. 7.- PLUS CONDUCTOR-PERCEPTOR-LIQUIDADOR

Todo el personal de movimiento (inspectores-conductores y conductores-perceptores) que realicen la triple función de conducir el vehículo, cobrar billetes y entregar y liquidar la recaudación diaria, percibirán mensualmente un Plus de 17.167 Pesetas para el año 1997, que será devengable incluso durante el periodo de vacaciones.

Este plus absorbe los pluses de conductor-perceptor y de entregas anteriormente existentes, retribuyendo el tiempo que se destina para hacer dicha entrega.

#### ART. 8.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal que realice funciones de cobranza, percibirá por el quebranto de moneda la cantidad de 4.400 Pesetas. al mes durante 1.997.

#### ART. 9.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se fijan tres pagas extraordinarias que se percibirán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre (antes de Navidad), consistentes cada una de ellas en la cuantía de 30 días de Salario Base más Antigüedad.

#### ART. 10.- ANTIGÜEDAD

La percepción por antigüedad, se devengará en dos bienios en los cuatro primeros años y en quinquenios los restantes en valor unitario según las tablas que se establecen en el Anexo I del presente convenio colectivo.

Asimismo, se premiará a todos aquellos trabajadores que alcancen una antigüedad en la empresa superior a los 34 años con el pago en nómina de la diferencia del importe correspondiente a la categoría inmediatamente superior y la suya, hasta su jubilación.

#### ART. 11.- VACACIONES

Para todo el personal se fija el periodo de vacaciones en 31 días naturales al año.

Las vacaciones anuales para el personal de conducción se disfrutarán en turnos rotativos durante los Doce meses del año; para ello, el personal afecto hace renuncia expresa de todas las preferencias que sobre el particular pudieran corresponderle, tanto por derecho de antigüedad como por prerrogativa de tipo familiar.

Las vacaciones se interrumpirán en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización y debidamente justificado.

Las Fiestas que coincidan con el periodo de vacaciones serán abonadas como día de descanso, con un máximo de dos días festivos en periodo vacacional.

(Se adjunta cuadro de vacaciones como ANEXO II).

#### ART.12.- JORNADA LABORAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

Se fija la jornada laboral en 40 horas efectivas de trabajo por semana, en cinco días de trabajo y dos de descanso, lo que representa en cómputo anual 1.808 horas.

Los servicios base a la fecha de la firma del presente convenio son los que figuran en el cuadro anexo, siendo todos los turnos y servicios rotativos en todos sus aspectos. Caso de surgir nuevos servicios y/o reducción de los mismos se confeccionará un nuevo cuadro actualizado.

La empresa se compromete a pasar información a los Delegados Sindicales, de todas las horas extraordinarias que se realizan mensualmente.

Así mismo, las horas extraordinarias que pudieran realizarse, se liquidarán cada 49 días. Pactándose como horas estructurales las que se deducen del gráfico de trabajo para el personal, con periodos de 8 semanas (en el ANEXO III).

Y, en cualquier caso, se declaran horas estructurales, a los efectos previstos en el Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto y posteriores modificaciones, relativo al régimen de cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias estructurales, las siguientes:

a) Las necesidades por periodos punta de producción, las ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

b) Dadas las especiales circunstancias del sector, las que se realicen por el personal de conducción, movimiento y talleres. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la Ley.

#### ART. 13.- DESCANSOS

El personal conductor, exceptuado del descanso en domingo y festivos, si por razones de imperiosa necesidad no pudiera disfrutar el descanso correspondiente por gráfico, se le compensará con la cantidad de 6.719 Pesetas para el año 1.997.

No se permitirá cambiar las Fiestas del calendario aprobado trabajadas y no disfrutadas por otros descansos compensatorios.

El personal administrativo y de taller, salvo pacto en contrario, descansará los sábados y domingos, más los festivos que correspondan, exceptuando el/los que realice/n guardias, que compensarán las mismas, de acuerdo con la empresa, descansando otro día de la semana.

#### ART. 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Será aplicación a todos los efectos el Art. 37.3 del estatuto de los trabajadores y un día por Matrimonio de hijo.

#### ART. 15.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite de 60 días naturales.

#### ART. 16.- PREMIOS POR JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA

Los trabajadores que decidan voluntariamente su jubilación anticipada percibirán una indemnización según la siguiente escala:

- 5 Años antes de la edad de jubilación legal, percibirán 14 mensualidades de salario base más antigüedad.
- 4 Años antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 10 mensualidades de salario base más antigüedad.
- 3 Años antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 7 mensualidades de salario base más antigüedad.
- 2 Años antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 4 mensualidades de salario base más antigüedad.
- 1 Año antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 2 mensualidades de salario base más antigüedad.

#### ART. 17.- PRENDAS DE UNIFORME

El personal que reglamentariamente deba trabajar con uniforme, recibirá un pantalón, dos camisas y un jersey al año y un anorak cada tres años.

Al personal de talleres se le entregará tres buzos al año, además de los elementos de Seguridad e higiene necesarios en el trabajo.

Todas estas prendas deberán entregarse en el primer trimestre del año.

Durante el periodo Estival, desde el día 15 de Julio y hasta el día 15 de septiembre de cada año, el personal de movimiento podrá optar a colocarse la corbata y el jersey si lo estiman necesario.

#### ART. 18.- DERECHOS SINDICALES

Será de aplicación la LOLS 11/85 de 21 de Agosto, Directorio 16.660 y el Estatuto de los trabajadores.

La Empresa se compromete a efectuar en nómina los descuentos que por cuota sindical propongan los trabajadores.

#### ART. 19.- COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión paritaria interpretadora del presente convenio colectivo, integrada por 2 representantes de la empresa y 2 representantes de los trabajadores.

Esta Comisión, se reunirá, cuando una de las partes la convoque y siempre con carácter previo a cualquier conflicto.

#### ART. 20.- SEGURO RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

La empresa abonará 4.719 Pesetas que supone el 50 % del coste de un seguro de Retirada del carnet de conducir, que se contratará con C.A.P., cuyo importe es de 11.683 Pesetas; entregándose una póliza a cada conductor. La parte correspondiente a los asegurados, se descontará en dos nóminas.

La cantidad de prestación de dicha póliza será de 125.000 pts/mes.

Para el personal de talleres y oficinas se llegarán con la misma cuantía, a acuerdos entre la Empresa y Trabajadores.

#### ART. 21.- FORMACION PROFESIONAL

Dada la importancia que tiene la Formación para los trabajadores de ASTIBUS S.A., se acuerda que dentro del Acuerdo Tripartito firmado entre Gobierno, Sindicatos y Patronal, se cree un Consejo de formación que programe, estructure, gestione y desarrolle acciones formativas en la Empresa.

#### ART. 22.- REVISION SALARIAL

Se establece la siguiente cláusula de revisión salarial:

En el caso de que el IPC, registrara a 31 de Diciembre de 1.997 un exceso sobre el 2,2%, se efectuará revisión salarial, en el porcentaje que supere dicho importe en los conceptos de sueldo base, plus conductor-perceptor, plus de asistencia y quebranto, tan pronto como se constate oficialmente esta circunstancia.

La revisión se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre del año correspondiente y se regularizará con efectos al 1 de Enero.

#### ART. 23.- INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.)

Siempre que el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad percibirá el abono con cargo a la Empresa de subsidio hasta el 100 % de la base de Cotización en las situaciones de IT, a partir del 16 día de la baja, y desde el primer día con hospitalización.

Y desde el primer día de la baja para las contingencias de IT, por accidente laboral o enfermedad profesional reconocida en el expediente Judicial o Administrativo.

#### ART. 24.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Son las que figuran en cuadro salarial del ANEXO I.

#### ART. 25.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Queda pendiente de su aprobación por la Comisión Negociadora, adjuntándose como anexo, una vez aprobada.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los atrasos del presente convenio, se abonarán con fecha límite el 31 de Diciembre de 1.997.

#### DISPOSICION FINAL

El presente convenio, entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC,BOE).

ANEXO I

CONVENIO ASTIBUS S.A.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1,997

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	HORA EXTRAOR.
1 JEFE DE NEGOCIADO	3.269	736	1.020
2 OFICIAL ADMINISTRATIVO	3.170	736	1.002
3 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3.029	736	948
4 JEFE DE TRAFICO	3.233	642	1.002
5 INSPECTOR	3.184	642	994
6 CONDUCTOR-PERCEPTOR	3.103	642	965
7 JEFE DE TALLER	3.214	587	1.002
8 OFICIAL DE 1º DE OFICIO	3.066	587	959
9 OFICIAL DE 2º DE OFICIO	2.993	587	930
10 OFICIAL DE 3º DE OFICIO	2.937	587	915
11 LAVACOCHE Y PEON	2.883	587	892

QUEBRANTO DE MONEDA:	4.400
PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR-LIQUIDADOR:	17.167
DESCANSO:	6.719

TABLA DE ANTIGÜEDADES PARA EL AÑO 1997

CATEGORIAS PROFESIONALES	CANTIDADES MENSUALES A PARTIR DE:						
	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS	29 AÑOS
1 JEFE DE NEGOCIADO	4.248	8.496	16.991	25.487	33.982	42.478	50.973
2 OFICIAL ADMINISTRATIVO	4.115	8.230	16.459	24.689	32.918	41.148	49.378
3 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3.918	7.836	15.672	23.507	31.343	39.179	47.015
4 JEFE DE TRAFICO	4.197	8.394	16.788	25.182	33.576	41.970	50.364
5 INSPECTOR	4.130	8.260	16.520	24.780	33.040	41.300	49.560
6 CONDUCTOR-PERCEPTOR	4.019	8.039	16.078	24.116	32.155	40.194	48.233
7 JEFE DE TALLER	4.172	8.343	16.687	25.030	33.373	41.717	50.060
8 OFICIAL DE 1º DE OFICIO	3.969	7.937	15.875	23.812	31.749	39.687	47.624
9 OFICIAL DE 2º DE OFICIO	3.868	7.736	15.473	23.209	30.945	38.682	46.418
10 OFICIAL DE 3º DE OFICIO	3.792	7.584	15.168	22.752	30.336	37.920	45.504
11 LAVACOCHE Y PEON	3.717	7.434	14.868	22.302	29.735	37.169	44.603

ANEXO III

CUADRO DE SERVICIOS Y DESCANSOS

SERV	DEFINICION	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1	SANT-ASTI	DESCANSA	DESCANSA	6:00 - 14:45	6:00 - 14:45	6:00 - 14:45	6:00 - 14:00	6:00 - 14:00
2	SANT-ASTI	DESCANSA	DESCANSA	14:45 - 23:05	14:45 - 23:05	14:45 - 23:05	14:00 - 22:50	14:00 - 22:50
3	SANT-ASTI	6:35 - 15:00	DESCANSA	DESCANSA	15:00 - 23:20	15:00 - 23:20	14:20 - 23:10	14:20 - 23:10
4	SANT-ASTI	15:00 - 23:20	DESCANSA	DESCANSA	6:35 - 15:00	6:35 - 15:00	6:15 - 14:20	6:15 - 14:20
5	SANT-ASTI	6:50 - 15:15	6:50 - 15:15	DESCANSA	DESCANSA	15:15 - 23:35	14:40 - 23:30	14:40 - 23:30
6	SANT-ASTI	15:15 - 23:35	15:15 - 23:35	DESCANSA	DESCANSA	6:50 - 15:15	6:50 - 14:40	6:50 - 14:40
7	SANT-ASTI	7:05 - 15:30	7:05 - 15:30	7:05 - 15:30	DESCANSA	DESCANSA	15:00 - 23:50	14:30 - 23:10
8	SANT-ASTI	15:30 - 23:50	15:30 - 23:50	15:30 - 23:50	DESCANSA	DESCANSA	10:45 - 19:00	7:10 - 14:30
9	SANT-ASTI	6:45 - 14:30	6:45 - 14:30	6:45 - 14:30	6:45 - 14:30	DESCANSA	DESCANSA	15:00 - 23:50
10	SANT-ASTI	14:30 - 22:50	14:30 - 22:50	14:30 - 22:50	14:30 - 22:50	DESCANSA	DESCANSA	10:45 - 19:00
11	SANT-ASTI	7:10 - 14:30	6:00 - 14:45	6:35 - 15:00	6:50 - 15:15	7:05 - 15:30	DESCANSA	DESCANSA
12	SANT-ASTI	14:30 - 23:10	14:45 - 23:05	15:00 - 23:20	15:15 - 23:35	15:30 - 23:50	DESCANSA	DESCANSA
13	SANT-ASTI	6:00 - 14:45	6:35 - 15:00	6:50 - 15:15	7:05 - 15:30	6:45 - 14:30	DESCANSA	DESCANSA
14	SANT-ASTI	14:45 - 23:05	15:00 - 23:20	15:15 - 23:35	15:30 - 23:50	14:30 - 22:50	DESCANSA	DESCANSA
15	PARAYAS	DESCANSA	7:10 - 14:30	7:10 - 14:30	7:10 - 14:30	7:10 - 14:30	7:10 - 14:30	DESCANSA
16	PARAYAS	DESCANSA	14:30 - 23:10	14:30 - 23:10	14:30 - 23:10	14:30 - 23:10	14:30 - 23:10	DESCANSA
17	SERV-ESPE	6:10 - 15:00	DESCANSA	6:10 - 15:00	6:10 - 15:00	6:10 - 15:00	7:00 - 15:00	DESCANSA
18	SERV-ESPE	15:00 - 21:30	15:00 - 21:30	DESCANSA	DESCANSA	15:00 - 21:30	15:00 - 21:30	15:30 - 20:30
19	VALL.-REAL	DESCANSA	7:15 - 14:45	7:15 - 14:45	7:15 - 14:45	7:15 - 14:45	8:00 - 14:45	DESCANSA
20	VALL.-REAL	14:45 - 23:00	14:45 - 23:00	14:45 - 23:00	14:45 - 23:00	DESCANSA	14:45 - 23:00	DESCANSA
18	COMBINADO	8:00-10:45	8:00-10:45	DESCANSA	DESCANSA	8:00-10:45	10:00 - 11:00	10:00-12:45
19	COMBINADO	DESCANSA	16:15 - 17:15	16:15 - 17:15	16:15 - 17:15	16:15 - 17:15	16:15 - 17:15	DESCANSA
21	MURIEDAS	9:15-13:00 15:15-20:00	9:15-13:00 15:15-20:00	9:15-13:00 15:15-20:00	9:15-13:00 15:15-20:00	9:15-13:00 15:15-20:00	DESCANSA	DESCANSA
22	RELEVOS	7:15-14:45 16:15-17:15	6:10-15:00 15:00-21:30	8:00-10:45 15:00-21:30	8:00-10:45 15:00-21:30	14:45-23:00	DESCANSA	15:30-21:30

ANEXO II

CUADRO DE VACACIONES

AÑOS	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
ENERO	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20
FEBRERO	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21
MARZO	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	12-	5-17	10-22	3-15	8-20
ABRIL	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23
MAYO	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	12-	5-17	10-22
JUNIO	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13
JULIO	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14
AGOSTO	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13
SEPTIEMBRE	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16
OCTUBRE	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	12-	5-17	10-22	3-15
NOVIEMBRE	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18
DICEMBRE	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19

Santander, 24 de septiembre de 1997. - El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta. 97/240956

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones  
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁLAVA

Para que sirva de notificación a don Maíllo Pierre, cuyo último domicilio conocido reside en la calle La Llana, 9-2.º, de Torrelavega (Cantabria), de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el apercibimiento de pago de multa cuyo contenido literal es el que sigue:

«Agotados los plazos para recurrir la Resolución sancionadora por la que se le imponía una multa de 25.000 pesetas y que le fue notificada con fecha 1 de agosto de 1997, ruego comunique a este Centro si se ha interpuesto recurso contra la mencionada Resolución o bien abone en esta Subdelegación del Gobierno el importe de la sanción aludida en el plazo de diez días.

Significándole que el no obrar como se indica implicará la remisión del expediente a la Delegación de Hacienda para su exacción por vía de apremio. - La subdelegada del Gobierno, María Teresa Sagarna Alberdi».

Vitoria-Gasteiz, 11 de septiembre de 1997. - El secretario general, Juan Francisco Sandín Ramos. 97/240920

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****Confederación Hidrográfica del Norte****Comisaría de Aguas***Información pública*

V-39-0276.

Peticionaria: «Cooperativa Virgen de Valvanuz».

Cédula de identificación fiscal: F39008933.

Domicilio: Barrio Solija, sin número, 39696 Selaya.

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado/Pisueña.

Punto de vertido: Bárcena de Carriedo.

Término municipal y provincia: Villacarriedo (Cantabria).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

— Bombeo, desbaste con reja manual, tamizado, desengrasado, homogeneización, neutralización, oxidación biológica aireada, decantación secundaria y espesado de lodos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Villacarriedo o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, Santander.

Santander, 17 de septiembre de 1997.— El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Amós del Campo Ruiz.

97/236039

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****3. Economía y presupuestos****AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA****EDICTO**

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de crédito número 5/97, con cargo a transferencias de otras partidas del presupuesto general del presente ejercicio, para atender el pago de los gastos que en el mismo se enumeran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el artículo 150.3, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación íntegra:

**Disminución**

Partida: 121130 Laboral fijo. Consignación actual: 2.089.266 pesetas. Disminución: 500.000 pesetas. Consignación final: 1.589.266 pesetas.

Partida: 511130 Laboral fijo. Consignación actual: 9.845.424 pesetas. Disminución: 2.500.000 pesetas. Consignación final: 7.345.424 pesetas.

Suma: Consignación actual, 11.934.690 pesetas; disminución, 3.000.000 de pesetas, y consignación final, 8.934.690 pesetas.

**Aumentos**

Partida: 121489 Otras transferencias (subvenciones). Consignación actual: 15.000.000 de pesetas. Incremento: 2.000.000 de pesetas. Consignación final: 17.000.000 de pesetas.

Partida: 451621 Otros. Consignación actual: 1.000.000 de pesetas. Incremento: 500.000 pesetas. Consignación final: 1.500.000 pesetas.

Partida: 451226 Gastos diversos (fiestas). Consignación actual, 10.300.000 pesetas. Incremento: 500.000 pesetas. Consignación final: 10.800.000 pesetas.

Suma: Consignación actual, 26.300.000 pesetas; incremento, 3.000.000 de pesetas, y consignación final, 29.300.000 pesetas.

Santa Cruz de Bezana.— El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

97/242742

**AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS****EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 4 de agosto de 1997, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1997, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121.121	996.648	5.240.964
121.226	700.000	1.645.127
121.625	340.000	1.440.000
322.601	400.000	2.852.924
431.623	100.000	550.000
441.141	300.000	2.400.000
452.622	600.000	6.100.000
511.611	350.000	1.711.764
611.226	30.000	130.000
911.468	300.000	600.000

**Deducciones**

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
121.150	300.000	300.000
432.227	200.000	820.360

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 3.616.648 pesetas. Transferencias de otras partidas, 500.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 24.285.457 pesetas.

Capítulo 2.º: 25.408.251 pesetas.

Capítulo 3.º: 2.501.871 pesetas.

Capítulo 4.º: 4.449.310 pesetas.

Capítulo 6.º: 34.655.959 pesetas.

Capítulo 9.º: 3.424.281 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mazcuerras, 24 de septiembre de 1997.— El presidente (ilegible).

97/243249

**AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones y recibos de las tasas por los servicios de recogida de basura, agua y alcantarillado correspondientes al año 1997, quedan expuestos al público los mismos por plazo de ocho días para oír reclamaciones, a la vez que se concede un período de cobro en

voluntaria para quienes no les hayan abonado a partir de la presente publicación hasta el 31 de diciembre del presente año, a abonar en la Recaudación Municipal en horario de nueve a trece y de diecisiete a diecinueve horas, recomendándose hacer el pago a través de domiciliaciones bancarias.

Pasado dicho período, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo del 20%, intereses de demora y costes del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

El Astillero a 26 de septiembre de 1997.— El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

97/244165

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### Edicto de notificación

Por no haber resultado las notificaciones personales en el domicilio del interesado, se practica las notificaciones de las liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992:

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL

-D.N.I.: B-39231170

-Domicilio fiscal: Vioño-BQ La Ventilla

-Liquidación Nº: 1959-94

-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-09-0041

-Referencia Catastral: 2012003

-Ejercicio: 1.993

-Valor Catastral: 2.281.194

-Tipo de Gravamen: 0,63

-Cuota: 14.372

-Total deuda: 14.372

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL

-D.N.I.: B-39231170

-Domicilio fiscal: Vioño-BQ La Ventilla

-Liquidación Nº: 1959-94

-Situación de la finca: Vioño- La Ventilla, 1009-E-09-0041

-Referencia Catastral: 2012003

-Ejercicio: 1.994

-Valor Catastral: 2.361.035

-Tipo de Gravamen: 0,63

-Cuota: 14.875

-Total deuda: 14.875

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL

-D.N.I.: B-39231170

-Domicilio fiscal: Vioño-BQ La Ventilla

-Liquidación Nº: 1884-94

-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-02-0034

-Referencia Catastral: 2012003

-Ejercicio: 1.993

-Valor Catastral: 1.859.239

-Tipo de Gravamen: 0,63

-Cuota: 11.713

-Total deuda: 11.713

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL

-D.N.I.: B-39231170

-Domicilio fiscal: Vioño-BQ La Ventilla

-Liquidación Nº: 1884-94

-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-02-0034

-Referencia Catastral: 2012003

-Ejercicio: 1.994

-Valor Catastral: 1.924.312

-Tipo de Gravamen: 0,63

-Cuota: 12.123

-Total deuda: 12.123

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL

-D.N.I.: B-39231170

-Domicilio fiscal: Vioño-BQ La Ventilla

-Liquidación Nº: 1902-94

-Situación de la finca: Vioño- La Ventilla, 1009-E-04-0036

-Referencia Catastral: 2012003

-Ejercicio: 1.993

-Valor Catastral: 290.092

-Tipo de Gravamen: 0,63

-Cuota: 1.828

-Total deuda: 1.828

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL

-D.N.I.: B-39231170

-Domicilio fiscal: Vioño-BQ La Ventilla

-Liquidación Nº: 1902-94

-Situación de la finca: Vioño- La Ventilla, 1009-E-04-0036

-Referencia Catastral: 2012003

-Ejercicio: 1.994

-Valor Catastral: 300.245

-Tipo de Gravamen: 0,63

-Cuota: 1.892

-Total deuda: 1.892

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL

-D.N.I.: B-39231170

-Domicilio fiscal: Vioño-BQ La Ventilla

-Liquidación Nº: 1845-94

-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-30-0030

-Referencia Catastral: 2012003

-Ejercicio: 1.993

-Valor Catastral: 281.428

-Tipo de Gravamen: 0,63

-Cuota: 1.773

-Total deuda: 1.773

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL

-D.N.I.: B-39231170

-Domicilio fiscal: Vioño-BQ La Ventilla

-Liquidación Nº: 1845-94

-Situación de la finca: Vioño- La Ventilla, 1009-E-1-30-0030

-Referencia Catastral: 2012003

-Ejercicio: 1.994

-Valor Catastral: 291.277

-Tipo de Gravamen: 0,63

-Cuota: 1.835

-Total deuda: 1.835

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

- Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL
- D.N.I.: B-39231170
- Domicilio fiscal: Vioño-BQLa Ventilla
- Liquidación Nº: 1717-94
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-17
- Referencia Catastral: 2012003
- Ejercicio: 1.993
- Valor Catastral: 370.302
- Tipo de Gravamen: 0,63
- Cuota: 2.333
- Total deuda: 2.333
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL
- D.N.I.: B-39231170
- Domicilio fiscal: Vioño-BQLa Ventilla
- Liquidación Nº: 1717-94
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-17
- Referencia Catastral: 2012003
- Ejercicio: 1.994
- Valor Catastral: 383.262
- Tipo de Gravamen: 0,63
- Cuota: 2.415
- Total deuda: 2.415
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL
- D.N.I.: B-39231170
- Domicilio fiscal: Vioño-BQLa Ventilla
- Liquidación Nº: 1763-94
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-22-0022
- Referencia Catastral: 2012003
- Ejercicio: 1.993
- Valor Catastral: 118.494
- Tipo de Gravamen: 0,63
- Cuota: 711
- Total deuda: 711
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL
- D.N.I.: B-39231170
- Domicilio fiscal: Vioño-BQLa Ventilla
- Liquidación Nº: 1763-94
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-22-0022
- Referencia Catastral: 2012003
- Ejercicio: 1.994
- Valor Catastral: 122.641
- Tipo de Gravamen: 0,63
- Cuota: 773
- Total deuda: 773
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL
- D.N.I.: B-39231170
- Domicilio fiscal: Vioño-BQLa Ventilla
- Liquidación Nº: 1724-94
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-18-0018
- Referencia Catastral: 2012003
- Ejercicio: 1.993
- Valor Catastral: 399.927
- Tipo de Gravamen: 0,63
- Cuota: 2.520
- Total deuda: 2.520
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL
- D.N.I.: B-39231170
- Domicilio fiscal: Vioño-BQLa Ventilla
- Liquidación Nº: 1724-94
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-18-0018
- Referencia Catastral: 2012003
- Ejercicio: 1.994
- Valor Catastral: 413.924
- Tipo de Gravamen: 0,63
- Cuota: 2.608
- Total deuda: 2.608
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL
- D.N.I.: B-39231170
- Domicilio fiscal: Vioño-BQLa Ventilla
- Liquidación Nº: 2107-94
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-1-02-E-0056
- Referencia Catastral: 2012003
- Ejercicio: 1.993
- Valor Catastral: 1.981.987
- Tipo de Gravamen: 0,63
- Cuota: 12.487
- Total deuda: 12.487
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Promociones Inmobiliarias Oruña SL
- D.N.I.: B-39231170
- Domicilio fiscal: Vioño-BQLa Ventilla
- Liquidación Nº: 2107-94
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-1-02-E-0056
- Referencia Catastral: 2012003
- Ejercicio: 1.994
- Valor Catastral: 2.051.356
- Tipo de Gravamen: 0,63
- Cuota: 12.924
- Total deuda: 12.924
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Vicril Loab SL
- D.N.I.: B-39321047
- Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113
- Liquidación Nº: 53/1.997
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-01
- Referencia Catastral: 2012003
- Ejercicio: 1.996
- Valor Catastral: 470.154
- Tipo de Gravamen: 0,34
- Cuota: 1.598
- Total deuda: 1.598
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Vicril Loab SL
- D.N.I.: B-39321047
- Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113
- Liquidación Nº: 53/1.997
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-01
- Referencia Catastral: 2012003
- Ejercicio: 1.997
- Valor Catastral: 482.378
- Tipo de Gravamen: 0,3705
- Cuota: 1.787
- Total deuda: 1.787

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Vicril Loab SL  
-D.N.I.: B-39321047  
-Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113  
-Liquidación Nº: 54/1.997  
-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-03  
-Referencia Catastral:2012003  
-Ejercicio: 1.996  
-Valor Catastral: 372.205  
-Tipo de Gravamen: 0,34  
-Cuota: 1.265  
-Total deuda: 1.265

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Vicril Loab SL  
-D.N.I.: B-39321047  
-Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113  
-Liquidación Nº: 54/1.997  
-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-03  
-Referencia Catastral:2012003  
-Ejercicio: 1.997  
-Valor Catastral: 381.883  
-Tipo de Gravamen: 0,3705  
-Cuota: 1.415  
-Total deuda: 1.415

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Vicril Loab SL  
-D.N.I.: B-39321047  
-Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113  
-Liquidación Nº: 55/1.997  
-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-03  
-Referencia Catastral:2012003  
-Ejercicio: 1.996  
-Valor Catastral: 470.154  
-Tipo de Gravamen: 0,34  
-Cuota: 1.598  
-Total deuda: 1.598

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Vicril Loab SL  
-D.N.I.: B-39321047  
-Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113  
-Liquidación Nº: 55/1.997  
-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-03  
-Referencia Catastral:2012003  
-Ejercicio: 1.997  
-Valor Catastral: 482.378  
-Tipo de Gravamen: 0,3705  
-Cuota: 1.787  
-Total deuda: 1.787

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Vicril Loab SL  
-D.N.I.: B-39321047  
-Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113  
-Liquidación Nº: 56/1.997  
-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-05  
-Referencia Catastral:2012003  
-Ejercicio: 1.996  
-Valor Catastral: 450.564  
-Tipo de Gravamen: 0,34  
-Cuota: 1.532  
-Total deuda: 1.532

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Vicril Loab SL

-D.N.I.: B-39321047  
-Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113  
-Liquidación Nº: 56/1.997  
-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-05  
-Referencia Catastral:2012003  
-Ejercicio: 1.997  
-Valor Catastral: 462.279  
-Tipo de Gravamen: 0,3705  
-Cuota: 1.712  
-Total deuda: 1.712

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Vicril Loab SL  
-D.N.I.: B-39321047  
-Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113  
-Liquidación Nº: 57/1.997  
-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-10-10  
-Referencia Catastral:2012003  
-Ejercicio: 1.996  
-Valor Catastral: 156.717  
-Tipo de Gravamen: 0,34  
-Cuota: 532  
-Total deuda: 532

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Vicril Loab SL  
-D.N.I.: B-39321047  
-Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113  
-Liquidación Nº: 57/1.997  
-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-10-10  
-Referencia Catastral:2012003  
-Ejercicio: 1.997  
-Valor Catastral: 160.792  
-Tipo de Gravamen: 0,3705  
-Cuota: 596  
-Total deuda: 596

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Vicril Loab SL  
-D.N.I.: B-39321047  
-Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113  
-Liquidación Nº: 58/1.997  
-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-18  
-Referencia Catastral:2012003  
-Ejercicio: 1.996  
-Valor Catastral: 528.924  
-Tipo de Gravamen: 0,34  
-Cuota: 1.798  
-Total deuda: 1.798

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Vicril Loab SL  
-D.N.I.: B-39321047  
-Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113  
-Liquidación Nº: 58/1.997  
-Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-18  
-Referencia Catastral:2012003  
-Ejercicio: 1.997  
-Valor Catastral: 542.676  
-Tipo de Gravamen: 0,3705  
-Cuota: 2.011  
-Total deuda: 2.011

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Vicril Loab SL  
-D.N.I.: B-39321047  
-Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113

- Liquidación Nº: 59/1.997
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-21
- Referencia Catastral:2012003
- Ejercicio: 1.996
- Valor Catastral: 156.717
- Tipo de Gravamen: 0,34
- Cuota: 532
- Total deuda: 532
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Vicril Loab SL
- D.N.I.: B-39321047
- Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113
- Liquidación Nº: 59/1.997
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-21
- Referencia Catastral:2012003
- Ejercicio: 1.997
- Valor Catastral: 160.792
- Tipo de Gravamen: 0,3705
- Cuota: 596
- Total deuda: 596
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Vicril Loab SL
- D.N.I.: B-39321047
- Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113
- Liquidación Nº: 60/1.997
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-22
- Referencia Catastral:2012003
- Ejercicio: 1.996
- Valor Catastral: 156.717
- Tipo de Gravamen: 0,34
- Cuota: 532
- Total deuda: 532
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Vicril Loab SL
- D.N.I.: B-39321047
- Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113
- Liquidación Nº: 60/1.997
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-22
- Referencia Catastral:2012003
- Ejercicio: 1.997
- Valor Catastral: 160.792
- Tipo de Gravamen: 0,3705
- Cuota: 596
- Total deuda: 596
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Vicril Loab SL
- D.N.I.: B-39321047
- Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113
- Liquidación Nº: 61/1.997
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-29
- Referencia Catastral:2012003
- Ejercicio: 1.996
- Valor Catastral: 489.743
- Tipo de Gravamen: 0,34
- Cuota: 1.665
- Total deuda: 1.665
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Vicril Loab SL
- D.N.I.: B-39321047
- Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113
- Liquidación Nº: 61/1.997
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-29
- Referencia Catastral:2012003
- Ejercicio: 1.997
- Valor Catastral: 502.477
- Tipo de Gravamen: 0,3705
- Cuota: 1.862
- Total deuda: 1.862
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Vicril Loab SL
- D.N.I.: B-39321047
- Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113
- Liquidación Nº: 62/1.997
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-30
- Referencia Catastral:2012003
- Ejercicio: 1.996
- Valor Catastral: 372.205
- Tipo de Gravamen: 0,34
- Cuota: 1.265
- Total deuda: 1.265
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Vicril Loab SL
- D.N.I.: B-39321047
- Domicilio fiscal: Santander-C/Alta, 113
- Liquidación Nº: 62/1.997
- Situación de la finca: Vioño-La Ventilla, 1009-E-1-30
- Referencia Catastral:2012003
- Ejercicio: 1.997
- Valor Catastral: 381.883
- Tipo de Gravamen: 0,3705
- Cuota: 1.415
- Total deuda: 1.415
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Diaz Canales, Antonio
- D.N.I.: 13758646-T
- Domicilio fiscal: Santander-Atalaya, 19
- Liquidación Nº: 2068-94
- Situación de la finca: Mortera-Putania, 1003-E-A-10
- Referencia Catastral: 5009002
- Ejercicio: 1.995
- Valor Catastral: 4.202.650
- Tipo de Gravamen: 0,63
- Cuota: 26.477
- Total deuda: 26.477
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Bárcena Llata, Rosaura
- D.N.I.: 13498884
- Domicilio fiscal: Santa Curz de Bezana-Soto de la Marina, 3
- Liquidación Nº:
- Situación de la finca: Lienres-Iglesia, 7
- Referencia Catastral: 5127013
- Ejercicio: 1.996
- Valor Catastral: 1.951.814
- Tipo de Gravamen: 0,34
- Cuota: 6.636
- Total deuda: 6.636
  
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Venero Gallego, Miguel
- D.N.I.: 13683754
- Domicilio fiscal: Renedo-Picota, 3-2-B
- Liquidación Nº: 88/96
- Situación de la finca: Renedo-La Picota, 3-2-B
- Referencia Catastral: 2905001

-Ejercicio: 1.994  
 -Valor Catastral: 1.669.542  
 -Tipo de Gravamen: 0,63  
 -Cuota: 10.518  
 -Total deuda: 10.518

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.  
 -Sujeto pasivo: Venero Gallego, Miguel  
 -D.N.I.: 13683754  
 -Domicilio fiscal: Renedo-Picota, 3-2-B  
 -Liquidación Nº: 88/96  
 -Situación de la finca: Renedo-La Picota, 3-2-B  
 -Referencia Catastral: 2905001  
 -Ejercicio: 1.995  
 -Valor Catastral: 1.727.976  
 -Tipo de Gravamen: 0,63  
 -Cuota: 10.886  
 -Total deuda: 10.886

PERIODO ORDINARIO DE INGRESO.—a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

PERIODO EJECUTIVO.— Transcurrido el mencionado plazo, el débito pasará a la vía ejecutiva, con el recargo del 20% más costas de procedimiento e intereses de demora.

Mencionados importes deberán ser ingresados en alguna de las siguientes cuentas bancarias o directamente en la Tesorería Municipal:

BANCOS	LOCALIDAD	CUENTA
B. Bilbao Vizcaya	Renedo	917-0
La Caixa	Renedo	241-63
B. Central Hispano	Renedo	40-60
B. Español de Crédito	Renedo	129-271
B. Santander	Renedo	7699
Caja Cantabria	Renedo	1-4

#### RECURSOS CONTRA LOS BIENES CATASTRALES

De reposición en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la fecha de notificación ante el órgano gestor, (gerencia del centro de gestión) o reclamación-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional no pudiendo simultarse ambos procedimientos. Al interponer cualquier recurso es conveniente adjuntar fotocopia del ejemplar de esta carta de pago y del N.I.F.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso resultante de la presente liquidación dentro del plazo reglamentario.

#### RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACION

En el plazo de un mes el recurso de reposición ante la Alcaldía, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1.985, de Bases de Régimen Local, y artículo 13 apartado 4 de la Ley 39/1.988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición puede Vd. interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo será de un año, a contar desde la interposición del recurso, para el caso de que no se produzca resolución expresa.

No obstante puede Vd. interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Pielagos, 24 de septiembre de 1997.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

97/241625

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### EDICTO

Don Jaime Castanedo Sopelana ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar-restaurant, situado en Andrés Río, número 7, bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander a 26 de septiembre de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/244991

##### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

###### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/1994, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Agustín Martínez Belategui para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable-núcleo rural, del vigente plan general de ordenación urbana en el barrio La Ría, del pueblo de Igollo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camargo, 8 de abril de 1997.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

97/151007

##### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

###### ANUNCIO

Doña Adela Ruiz Icaza ha solicitado licencia de apertura para local destinado a bar sito en calle Lorenzo Maza, número 15, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles, para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 20 de agosto de 1997.—El secretario (ilegible).

97/239740

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****ANUNCIO**

Doña Dolores Zamanillo Amor ha solicitado licencia de apertura para local destinado a bar sito en calle Los Huertos, número 14, esquina con Arturo Dúo Vital, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles, para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 22 de septiembre de 1997. — El secretario (ilegible).

97/239746

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****ANUNCIO**

Don Jesús del Campo Garay ha solicitado licencia para la apertura de imprenta, sita en calle Antonio Burgos, número 8, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles, para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 22 de septiembre de 1997. — El secretario (ilegible).

97/239748

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER***Expediente número 49/96*

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Hace saber: Que en virtud de la providencia dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa P. A. 49/96 del Juzgado de Instrucción Cinco de Santander, ejecutoria 40/96, por delito de robo, contra don Pedro Santos González, con DNI 13.761.942, mayor de edad, soltero, sin domicilio fijo, sin profesión, y contra doña María Carmen Vaquero García, con DNI 11.941.356, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, sin domicilio fijo, ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Tribunal, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, y a las diez horas, por primera vez, el día 27 de octubre próximo; en su caso, por segunda vez, el día 24 de noviembre siguiente, y en su caso, por tercera vez, el día 22 de diciembre, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente, caso de coincidencia con día inhábil o festivo, los bienes que después se dirán, repartidos en tres lotes, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Los tipos de subasta serán, para la primera los de valoraciones que se indican para cada uno de los lotes; para la segunda, el 75% de los precios de valoraciones; para la tercera no habrá sujeción a tipos. No admitiéndose posturas en la primera y segunda inferiores a los dos tercios de los tipos.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Tribunal, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente 3856000078004096, una cantidad no inferior al 20% de los tipos de cada subasta, y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en pliego cerrado.

Cuarta: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Los bienes de los lotes I y II se encuentran en esta Secretaría y el vehículo se encuentra a disposición de este Tribunal en «Talleres Robledo», parcela 27, en el pueblo de Barros, de Cantabria, pudiendo ser examinados por quienes deseen tomar parte en las subastas.

**Bienes que se subastan***Lote I.*

— Reloj de señora marca «Kronos», oro de ley de 18 kilates. Valorado en 75.000 pesetas.

— Cadena de oro de ley de 18 kilates, circonitas, rubíes y zafiros. Valorada en 5.000 pesetas.

— Sortija de oro de ley de 18 kilates, rubí central y circonitas. Valorada en 6.500 pesetas.

— Chapa de identidad de oro 18 kilates tipo pergamino. Valorada en 7.000 pesetas.

— Crucifijo de oro 18 kilates modelo caravaca. Valorado en 4.000 pesetas.

— Pendientes de colgar de oro de 18 kilates. Valorados en 3.000 pesetas.

— Cadena de plata de 50 centímetros. Valorada en 500 pesetas.

— Cruz de caravaca de plata. Valorada en 500 pesetas.

— Alianza labrada chapada en oro. Valorada en 1.000 pesetas.

— Gargantilla chapada con piedra central. Valorada en 5.000 pesetas.

— Pendientes de oro de ley con perla cultivada. Valorados en 9.500 pesetas.

Total lote: 120.000 pesetas.

*Lote II.*

— Aparato receptor de frecuencias, scanner, marca «AOR», modelo AR-2700. Valorado en 20.000 pesetas.

— Teléfono móvil marca «Motorola», modelo Executive, con cargador y adaptador. Valorado en 3.980 pesetas.

Total lote: 23.980 pesetas.

*Lote III.*

— Vehículo «Volkswagen», modelo Golf GTI 1.8, matrícula BU-6596-P. Valorado en 1.497.000 pesetas.

Santander a 1 de septiembre de 1997. — El presidente, José Luis Gil Sáez. — La secretaria (ilegible).

97/243671

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 685/93*

El magistrado-juez, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 685/1993, se siguen autos de cognición a instancia del procurador don Fernando García Viñuela, en representación de «Mapfre Finanzas, S. A.», contra doña Emilia Palomera Peña y esposo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados doña Emilia Palomera Peña y esposo:

Tierra prado sita en el pueblo de Boo de Piélagos, de 15 áreas, que linda: Norte, don Benito Pernía; Sur, regato; Este, don Tomás Varela, y Oeste, don Cimiano Algorri y don Juan Palomera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, en el libro 246, folio 211 y finca 26.392.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 16 de diciembre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo del remate será de 462.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado sita en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta número 3861000014685/93, el 20 % del tipo del remate.

Tercera.— Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

Cuarta.— La ejecutante podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.— Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.— Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 16 de enero de 1998, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de febrero de 1998, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 12 de septiembre de 1997.— El magistrado-juez, accidental (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/241572

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 307/97*

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 307/1997 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Caja Cantabria» contra don José Ramón Gutiérrez Bada y doña Nuria Bonet Serrano, en reclamación de 7.895.713 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 9 de diciembre, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas inferiores al respectivo tipo de subastas.

Segunda.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/18/00307/1997 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.— Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.— En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día 9 de enero de 1998, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 9 de febrero de 1998, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

El bien que se saca a subastas es el siguiente:

Urbana 152, vivienda situada en la planta segunda del edificio sito en Torrelavega, polígono de Nueva Ciudad, segunda unidad vecinal, parcela número 4 del plan parcial. Se le denomina piso 2.º, letra «B», y tiene su acceso por el portal número 1 del patio interior o de parcela. Tiene una superficie útil aproximada de 104 metros 86 decímetros cuadrados. Se compone de salón, hall, cocina, tres dormitorios, dos baños y balcón-tendedero. Linda: frente, descanso de escalera; izquierda entrando, vivienda letra «A» de su portal; derecha, vivienda letra «C» de su portal, y fondo, vivienda «E». Inscrición: Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al libro 487, tomo 1.034, folio 93 y finca número 50.595.

Valor: 15.634.800 pesetas.

En Torrelavega a 18 de septiembre de 1997.— El secretario, Julián Manzanal Gómez.

97/239714

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 179/94*

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 179/94, se siguen autos de adopción, a instancia del

procurador señor Pérez del Olmo, en representación de «La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona», contra doña Ana M. González Saiz, doña Marina Engracia Cadelo y don José Joaquín Cadelo Escalona, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados doña Ana María González Saiz, doña Marina Engracia Cadelo y don José Joaquín Cadelo Escalona, una tercera parte indivisa de la finca número 2.585.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en plaza de Baldomero Iglesias, número 3, de Torrelavega, el próximo día 28 de octubre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 28.560.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado número 3.888 del «Banco Bilbao Vizcaya» o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 2 de diciembre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de enero de 1998, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipos, lugar y hora caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

#### Bien objeto de subastas

Una tercera parte indivisa de la finca número 2.585, planta baja comercial sita en la calle San José, número 17, de Santander.

Dado en Torrelavega a 18 de septiembre de 1997.— El juez (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/239710

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 29/97*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 29/97, seguidos a instancia de don Juan Carlos Pérez García contra «Carrocerías Polinorte, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Estimando la demanda formulada por don Juan Carlos Pérez García contra «Carrocerías Polinorte, S. L.», condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 163.319 pesetas más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Carrocerías Polinorte, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 23 de septiembre de 1997.— La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

97/240910

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 718/96*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 718/96, seguidos a instancia de doña María Mercedes Incera Bolívar contra «Revilla Camino, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Estimando la demanda formulada por doña María Mercedes Incera Bolívar contra «Revilla Camino, S. A.», condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de 621.000 pesetas más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650718/96, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Revilla Camino, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 23 de mayo de 1997.— La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

97/240905

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 193/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Manuel María Bolaños Carrera contra la demandada «Revestimientos Aguicer, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte

ejecutada «Revestimientos Aguicer, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 140.822 pesetas en concepto de principal, con más la de 35.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Revestimientos Aguicer, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 23 de septiembre de 1997. — El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/240888

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**  
EDICTO

*Expediente número 455/97*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Luis Manuel Rodríguez y otra contra «Gelfico Syca, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 20 de octubre, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a «Gelfico Syca, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 25 de septiembre de 1997. — La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/242248

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**  
NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

*Expediente número 235/95*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 235/95 a instancia de don Saturnino Pelayo Alonso, representado por el procurador señor Ruiz Teijeiro, contra la compañía «Ricoh España, S. A.» y la compañía «Sercosán, S. A.», sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha recaída en los autos referenciados se ha acordado emplazar a la demandada

«Ricoh España, S. A.» en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarada rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada referida y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Laredo a 7 de abril de 1997. — La secretaria judicial, Lucrecia de la Gándara Porres.

97/241560

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**  
NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

*Expediente número 95/80*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido, se siguen autos de interdicto de recobrar subsidiario de retener la posesión bajo el número 95/80 a instancia de don Manuel Liendo Liendo, representado por el procurador señor Pelayo Pascua, contra doña Generosa Campo ortiz, fallecida y los herederos o causahabientes de don Luis Helgura Camará, codemandados en la presente litis a los que se requiere para que en el improrrogable término de treinta días porcedan a dar estricto cumplimiento a la sentencia dictada en la presente litis, retirando los dos cierres de estacada de madera con alambre de espino instalados en los caminos «secundario» o «Barrera del Riego», de la localidad de Islares, al objeto de posibilitar el paso de don Manuel Liendo Liendo, bajo los apercibimientos de verificarse a su costa.

Laredo a 1 de septiembre de 1997. — la secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

97/235863

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958